Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Expediente: DIT 0854/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, en el que se señala lo siguiente:

> ***Descripción de la denuncia:***
> *"No se encuentra en el portal de transparencia la toma de nota del comité ejecutivo seccional de la seccion 57 para el periodo 2016-2020, registrada por el sindicato nacional de trabajadores de la educación." (sic)*

Del apartado "Detalle del incumplimiento" generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación de transparencia prevista en la fracción V, del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) relativa a las "Las actas de asamblea", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2021.

II. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0854/2021** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiséis de octubre dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1302/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT[1]), al criterio denominado "**Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea"** de la fracción V, del artículo 78 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, de lo que se observó lo siguiente:

a) Primer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y cinco (175) registros** publicados, de los cuales uno (1) corresponde al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[1] Disponible en: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

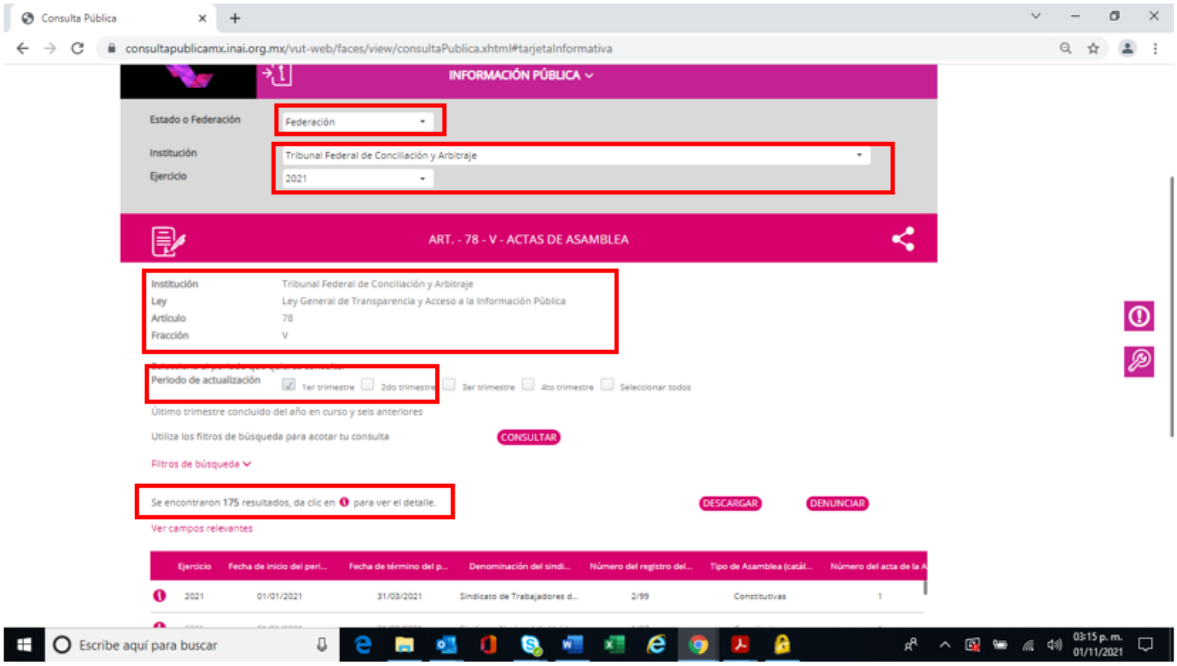
Consulta Pública
consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
INFORMACIÓN PÚBLICA
Estado o Federación
Federación
Institución
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Ejercicio
2021
ART. - 78 - V - ACTAS DE ASAMBLEA
Institución
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Ley
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo
78
Fracción
V
Periodo de actualización
1er trimestre
2do trimestre
3er trimestre
4to trimestre
Seleccionar todos
Último trimestre concluido del año en curso y seis anteriores
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
CONSULTAR
Filtros de búsqueda
Se encontraron 175 resultados, da clic en para ver el detalle.
DESCARGAR
DENUNCIAR
Ver campos relevantes
Ejercicio
Fecha de inicio del peri...
Fecha de término del p...
Denominación del sindi...
Número del registro del...
Tipo de Asamblea (catál...
Número del acta de la A
2021
01/01/2021
31/03/2021
Sindicato de Trabajadores d...
2/99
Constitutivas
1
Escribe aquí para buscar
03:15 p. m.
01/11/2021

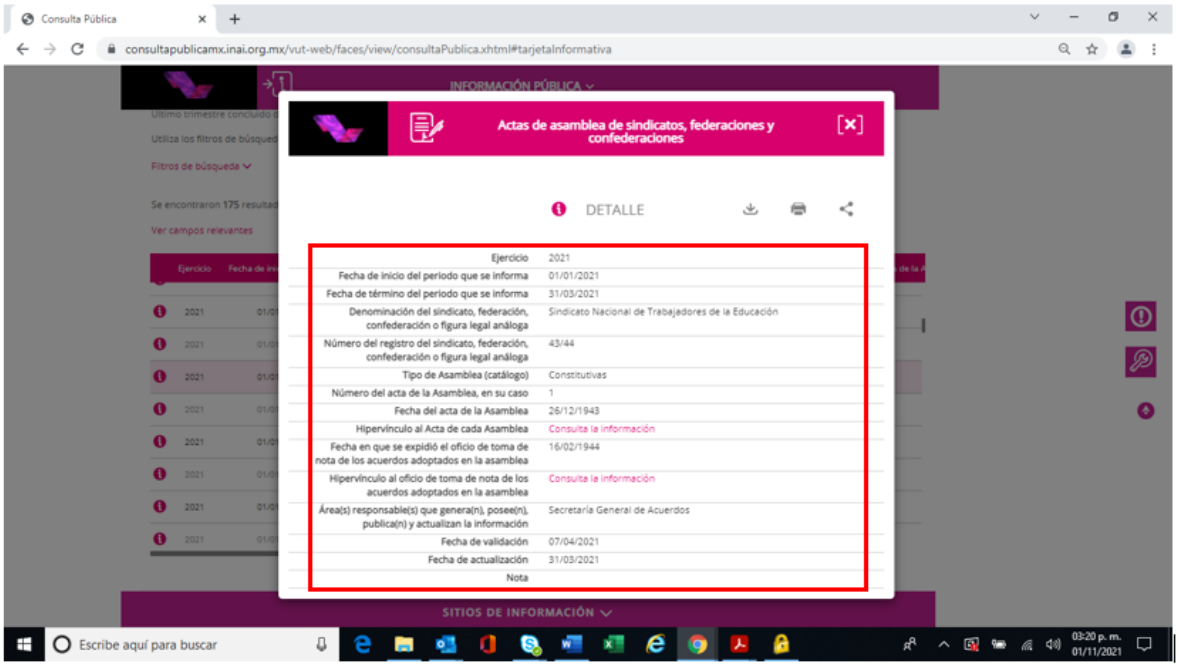
Consulta Pública
consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
INFORMACIÓN PÚBLICA
Actas de asamblea de sindicatos, federaciones y confederaciones
DETALLE
Ejercicio 2021
Fecha de inicio del periodo que se informa 01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa 31/03/2021
Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga 43/44
Tipo de Asamblea (catálogo) Constitutivas
Número del acta de la Asamblea, en su caso 1
Fecha del acta de la Asamblea 26/12/1943
Hipervínculo al Acta de cada Asamblea Consulta la información
Fecha en que se expidió el oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea 16/02/1944
Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información Secretaría General de Acuerdos
Fecha de validación 07/04/2021
Fecha de actualización 31/03/2021
Nota
SITIOS DE INFORMACIÓN
Escribe aquí para buscar
03:20 p. m.
01/11/2021

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el denunciante se procedió a revisar la información publicada en el **"Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea"** advirtiéndose que dirige a la toma de nota a través de la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE para su funcionamiento como organización de trabajadores al servicio del Estado en la Secretaría de Educación Pública. Tal como se muestra en las siguientes imágenes:

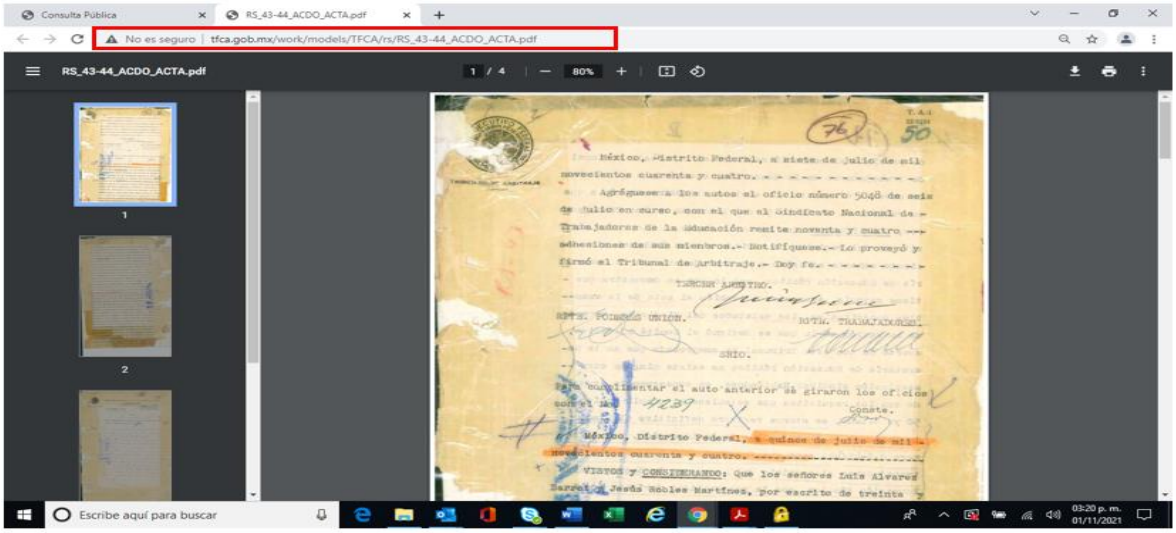

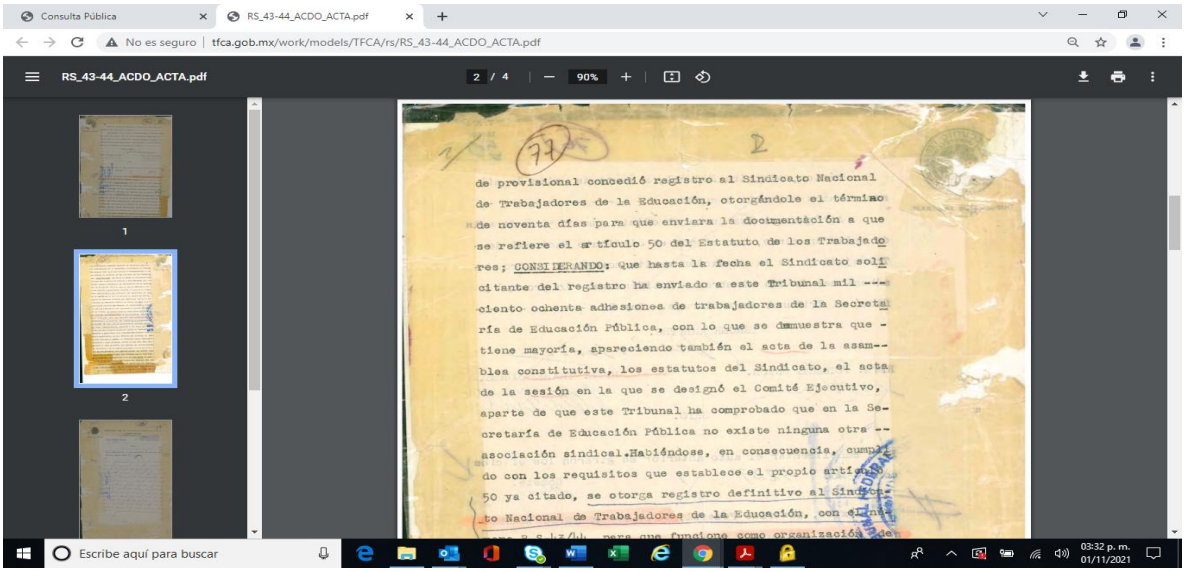

b) Segundo trimestre

Se localizaron **ciento setenta y tres (173) registros** publicados, de los cuales uno (1) corresponde al SNTE tal como se muestra en las siguientes imágenes:

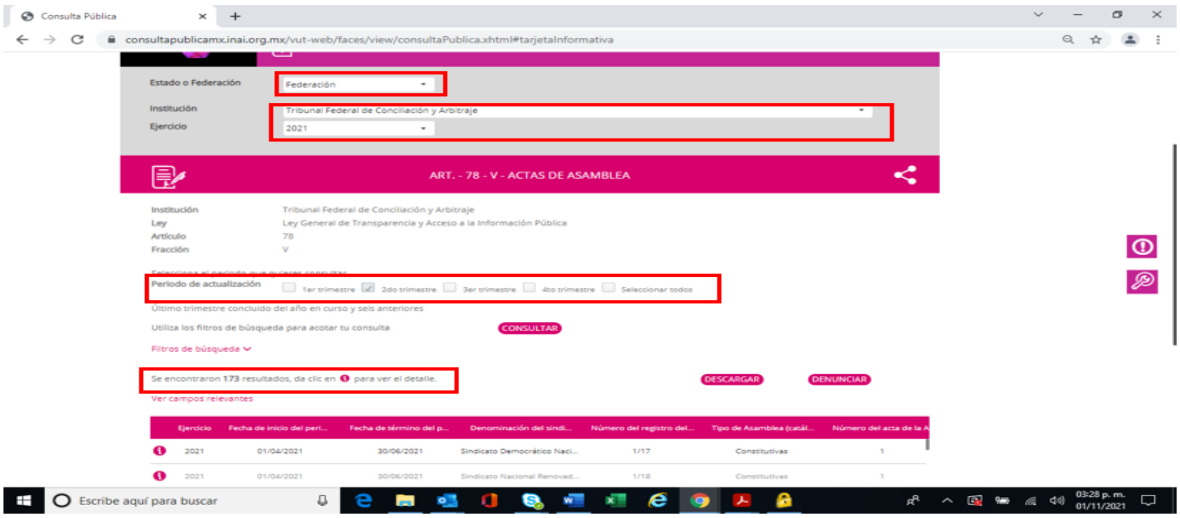

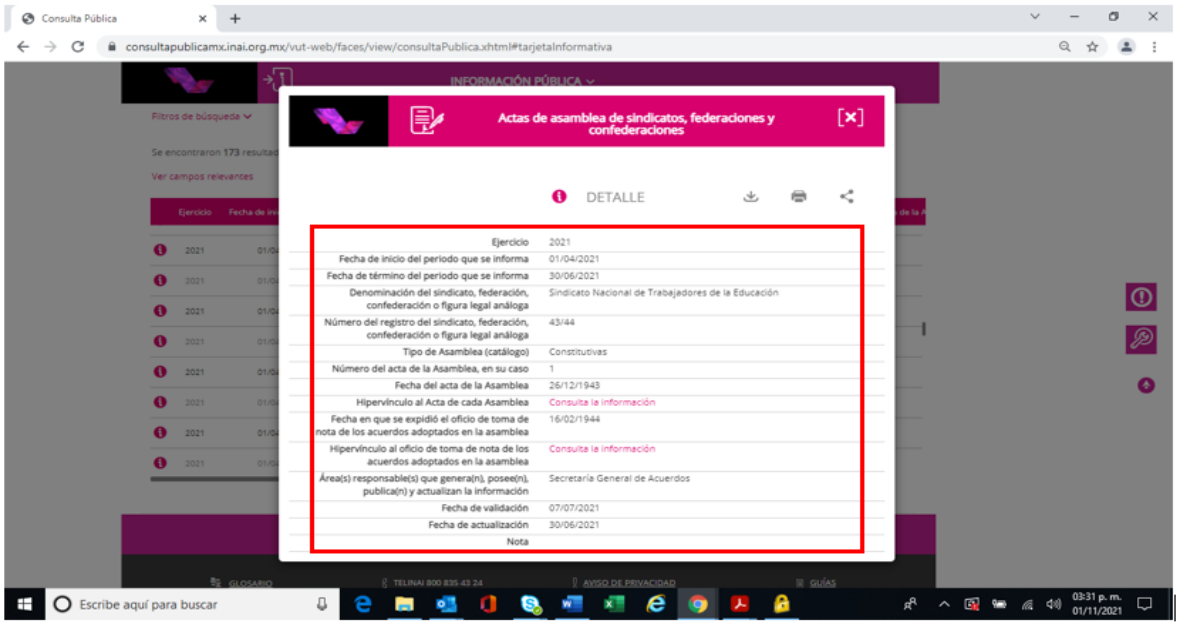

Ahora bien, tal como se observó en el primer trimestre, de la revisión a la información publicada en el **"Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea"** el sujeto obligado publica la toma de nota a través de la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE, tal como se muestra enseguida:

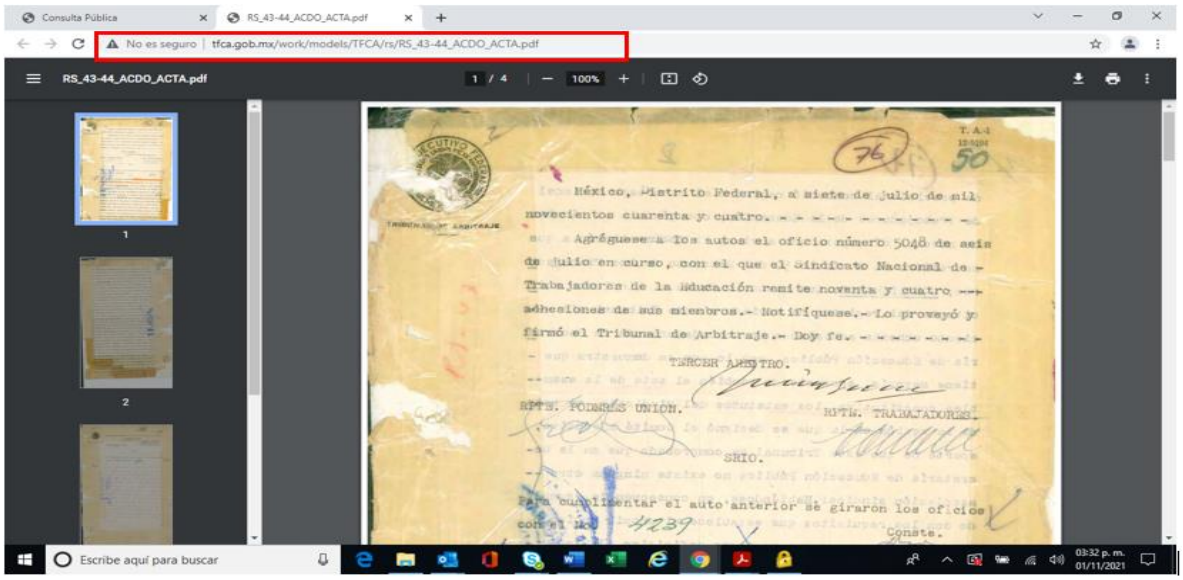

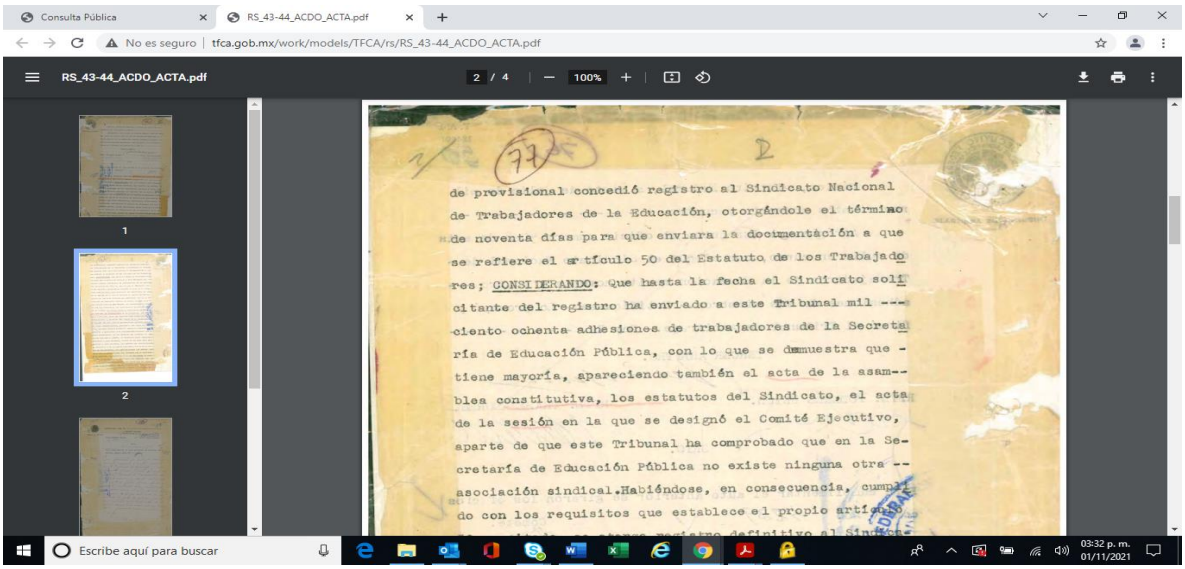

c) Tercer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y cuatro (174) registros** publicados, de los cuales uno (1) corresponde al SNTE tal como se muestra en las siguientes imágenes:

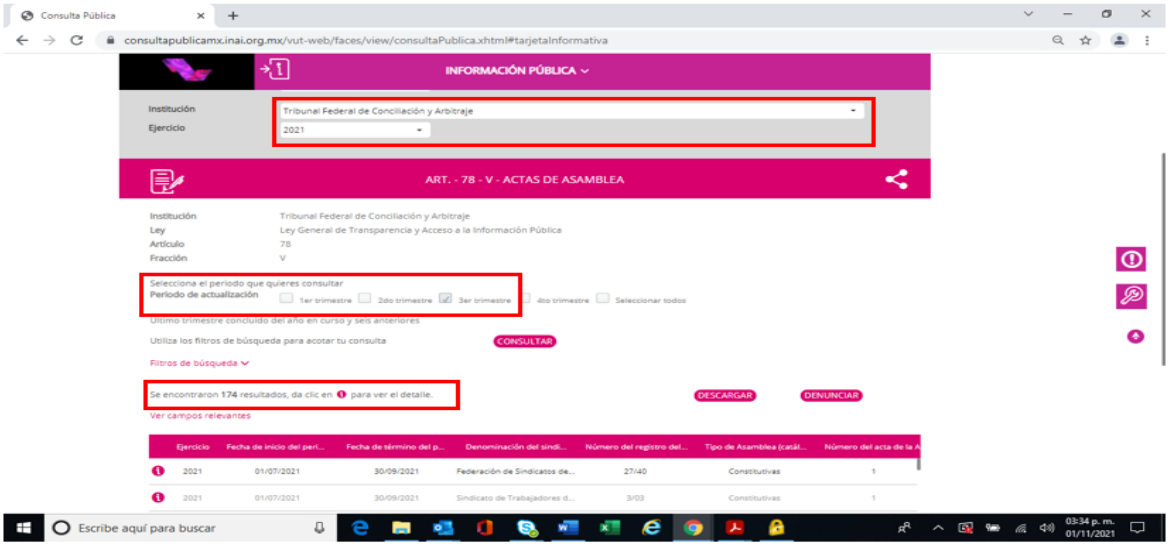

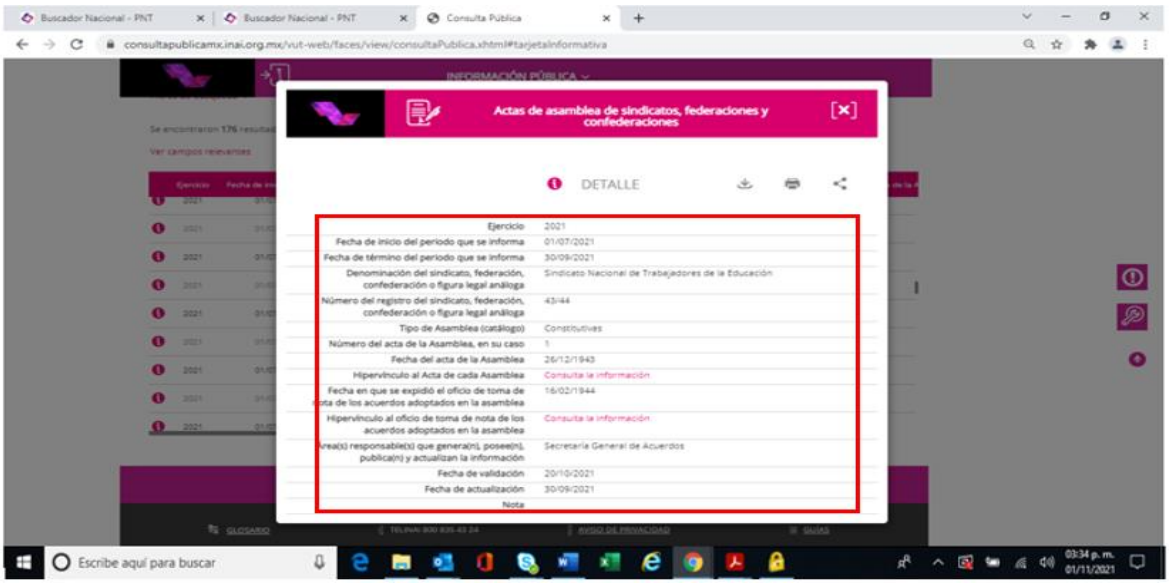

De la revisión al **"Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea"** se advirtió que dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE, como se muestra en las siguientes imágenes:

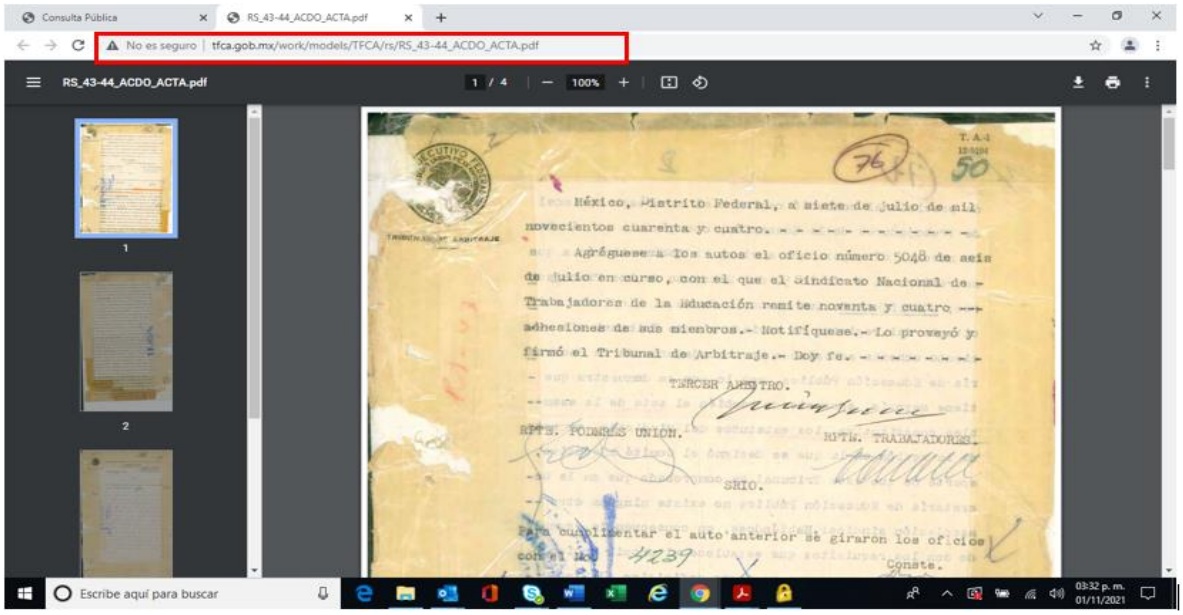

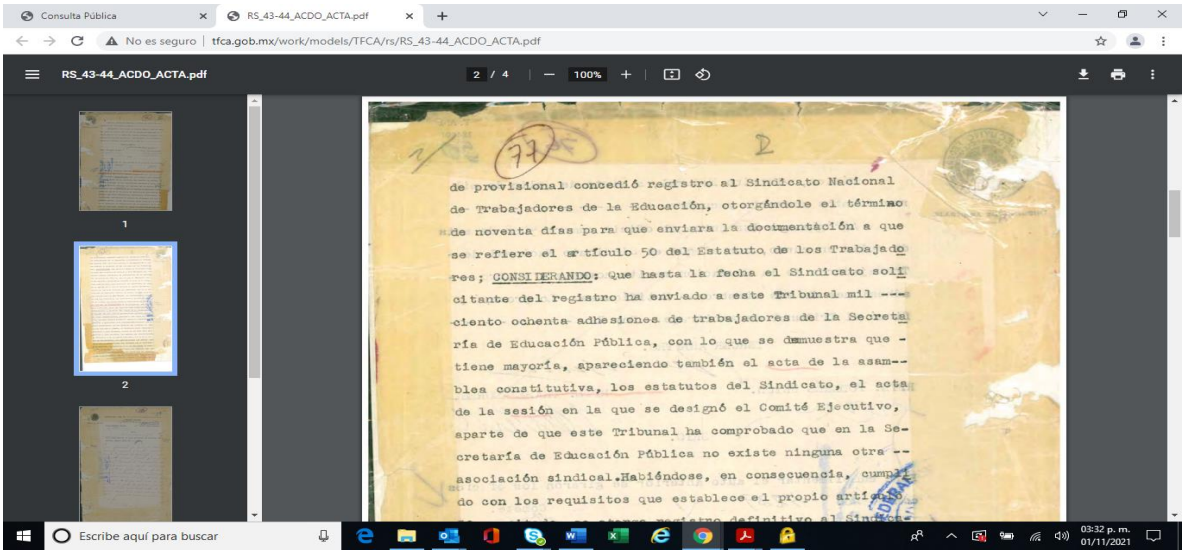

VI. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VIII. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió, a través de la Herramienta de comunicación y correo electrónico, el oficio número **UT/1100/2021**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, mediante el cual rindió su informe justificado en los siguientes términos:

> *"Me refiero a su oficio número INAI/SAI/DGEALSUPFM/1329/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, mediante el cual notifica al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el acuerdo de admisión de 28 de octubre del año en curso, dictado en el expediente indicado al rubro, que admite la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de la información a que se refiere la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solicita un informe justificado de los hecho o motivos de la denuncia.*
>
> *Sobre el particular, es de hacer notar que el denunciante refiere como materia de denuncia que "no se encuentra en el portal de transparencia la toma de nota del comité ejecutivo seccional de la sección 57 para el periodo 2016-2020, registrada por el sindicato Nacional e Trabajadores de la educación (sic), relativa a las actas de asamblea de los sindicatos.*
>
> *Al respecto, se manifiesta que la información a la que se hace referencia se encuentra específicamente en el Artículo 78, Fracción II. Las tomas de nota, debido a que es la fracción estipulada para publicar el contenido esencial de los oficios de la toma de nota, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la*

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
En esa inteligencia se proporciona el hipervínculo en donde se encuentra la toma de nota referida: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_43-44-57_TN_17052016.pdf

A efecto de acreditar los extremos mencionados, adjunto al presente como evidencia documental las impresiones de las capturas de pantalla en donde se muestra publicada la información sobre la que versa la denuncia. Así como el oficio en el cual se le solicita dicha información al área responsable de generarla y su respectiva respuesta.

No se omite mencionar que por el momento no se encontrará con la información publicada en el cuarto trimestre del ejercicio 2021, debido a que el periodo de actualización es de cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General y de los Lineamientos Técnicos General para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Motivo por el cual la información debe ser actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, es decir, para el caso que nos ocupa se llevará a cabo en el mes de enero de 2022.

Asimismo, se comunica que el denunciante requirió dicha información mediante una solicitud de acceso a la información con folio 330029521000077, misma en que esta unidad se le proporcionó el apoyo para realizarla el pasado 28 de octubre del presente año, a la cual ya se le dio contestación.

En mérito de lo expuesto, solicito a este H. Instituto tenga al promovente presentado en tiempo y forma, el informe justificado solicitado." (sic)

Adjunto al informe justificado, el sujeto obligado remitió el Oficio No. S.G.A./201-V/2021, del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario General de Acuerdos del TFCA, el cual dice a la letra:

"Respecto del oficio número UT/1095/2021, del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual hizo del conocimiento de esta Secretaría a mi cargo, la recepción de la denuncia recibida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales (INAI), el día veinticinco

de octubre de dos mil veintiuno, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que dio origen al expediente DIT 0854/2021.

Al efecto, se informa que se cuenta con lo solicitado por el demandante.

Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se Toma Nota del nuevo Comité Ejecutivo Seccional 57 "Yucatán", del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte.

En la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra la información. El solicitante manifiesta su búsqueda en la fracción 5 LGT_Art_78_Fr_V, ejercicio 2021. En esta fracción se encuentra el Acta del XXVII Congreso Seccional Extraordinario celebrado en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, de los acuerdos adoptados en la citada asamblea.

Se aclara que la Toma de Nota del Comité Seccional 57 para el periodo 2016-2020 se encuentra en la fracción 2_LGT_Art_78_Fr_II." (sic)

IX. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, al criterio denominado "**Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea"** de la fracción V, del artículo 78 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, de lo que se observó lo siguiente:

a) Primer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y siete (177) registros** publicados, de los cuales dos (2) corresponden al SNTE tal como se muestra en la siguiente imagen:

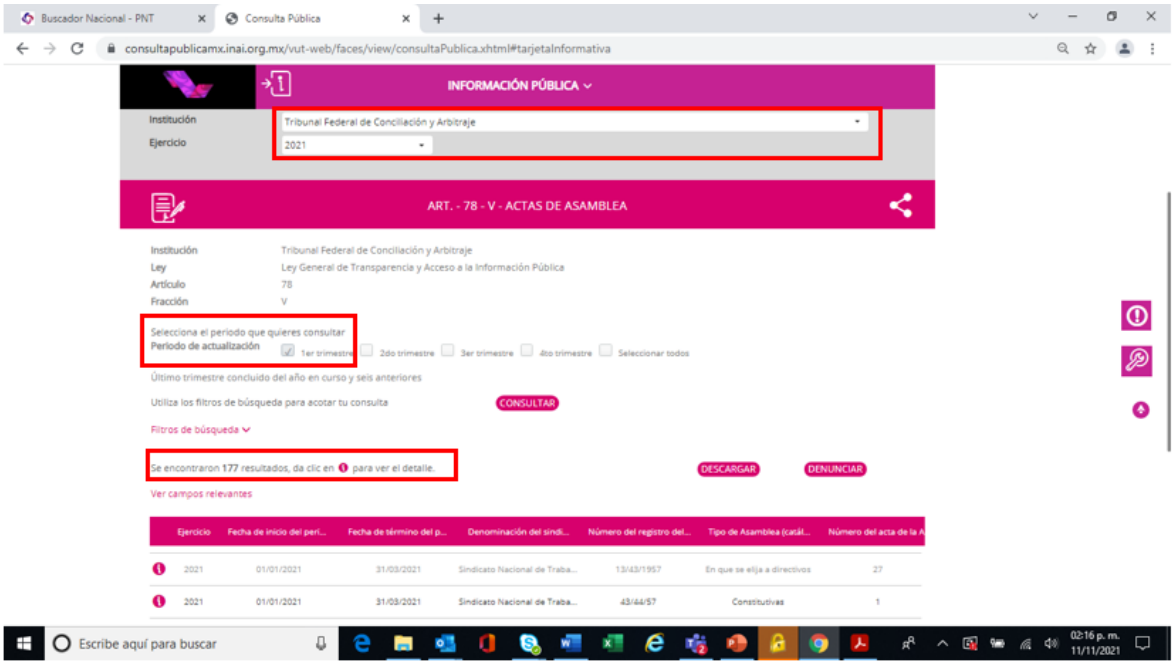

En ese sentido, atendiendo a lo manifestado por el denunciante se procedió a revisar la información publicada de los registros señalados para el campo “Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea” advirtiéndose que uno de ellos dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE, tal como se observa en las imágenes del Resultando **V** de la presente resolución.

Por lo que hace al segundo registro, se observó que dirige a la toma de nota del acta de asamblea mediante la cual se comunica la elección del Comité Ejecutivo seccional de la sección 57 “Estado de Yucatán” del SNTE, para el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte. Tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

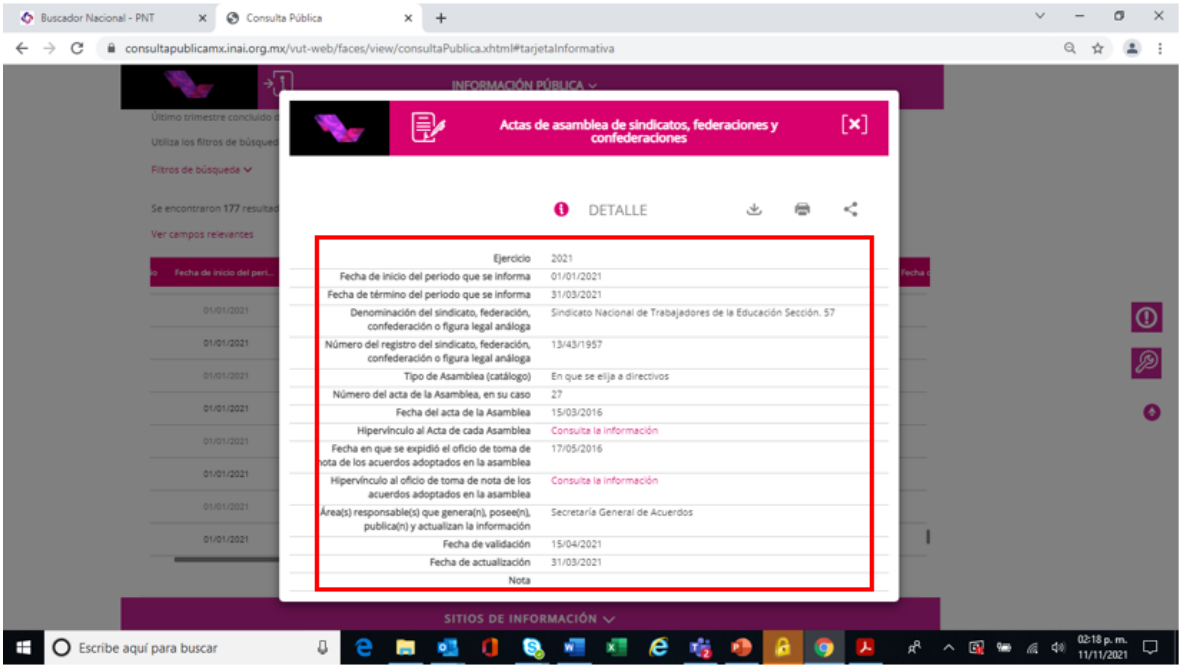

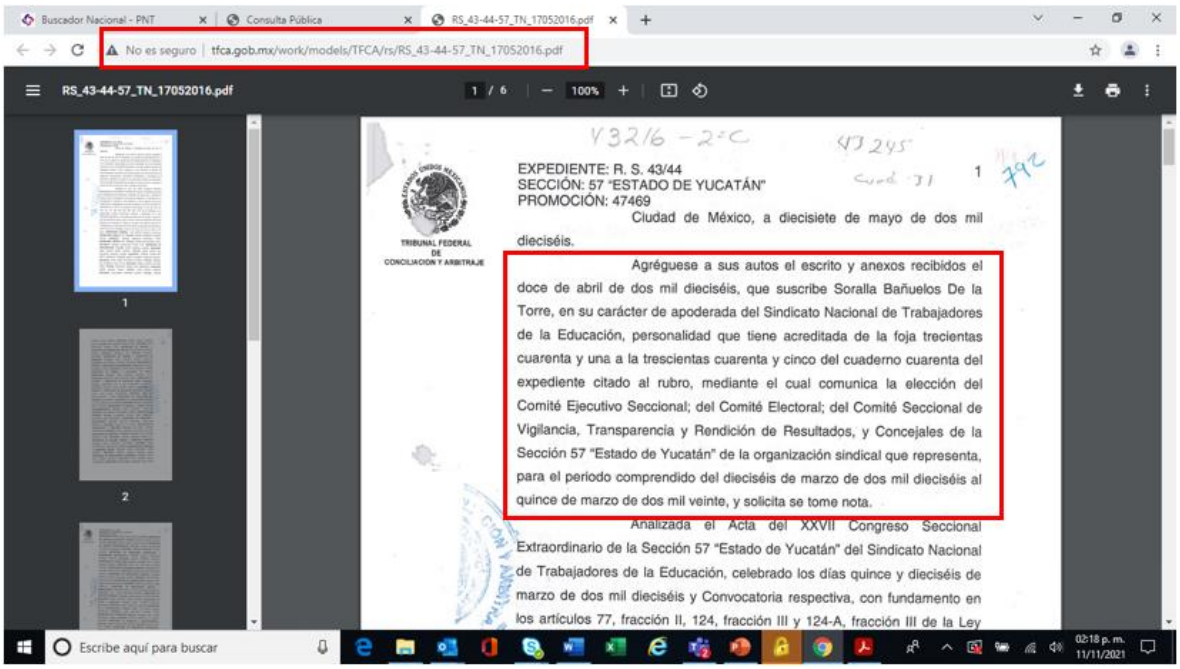

b) Segundo trimestre

Se localizaron **ciento setenta y cinco (175) registros** publicados, de los cuales dos (2) corresponden al SNTE tal como se muestra en la siguiente imagen:

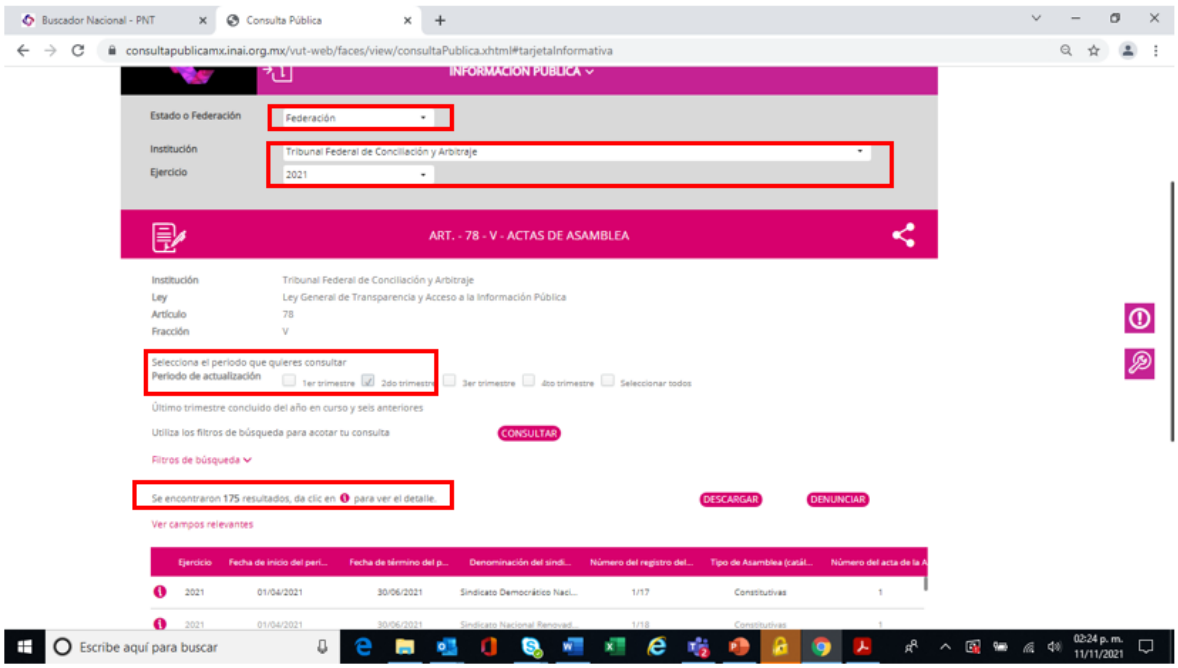

Atendiendo a la denuncia que nos ocupa, se procedió a revisar la información publicada de los registros señalados para el campo “Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea” advirtiéndose que uno de ellos dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE, como se observa en las imágenes plasmadas en el Resultando **V** de la presente resolución.

En el segundo registro, se observó que dirige a la toma de nota del acta de asamblea mediante la cual se comunica la elección del Comité Ejecutivo seccional de la sección 57 “Estado de Yucatán” del SNTE, para el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte. Tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

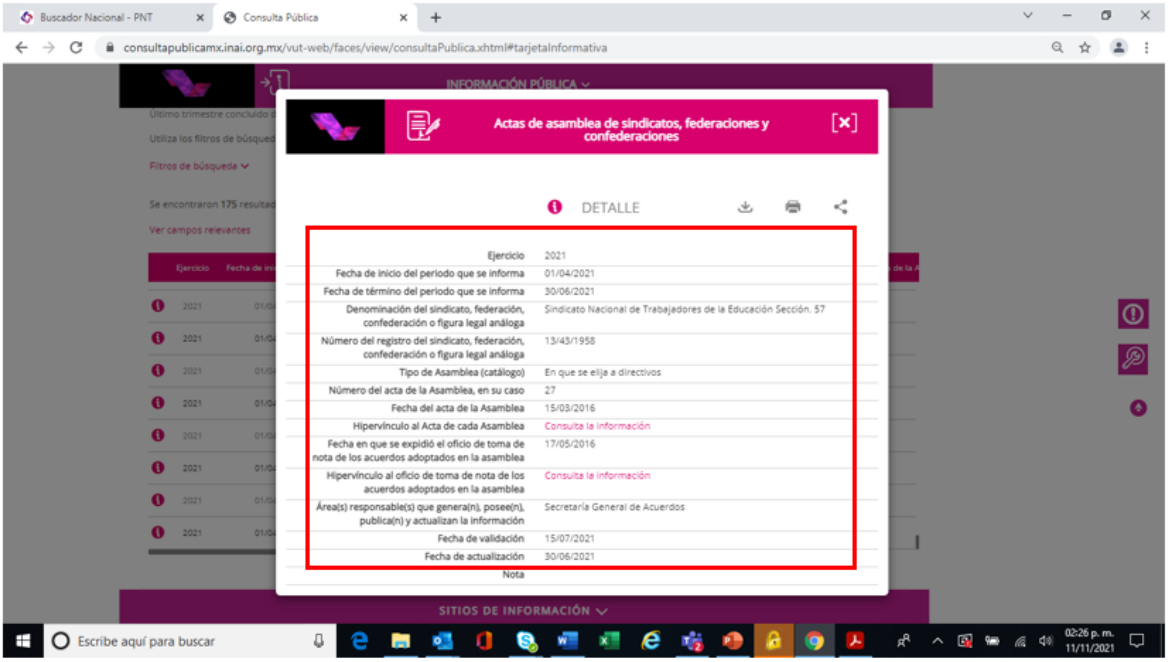

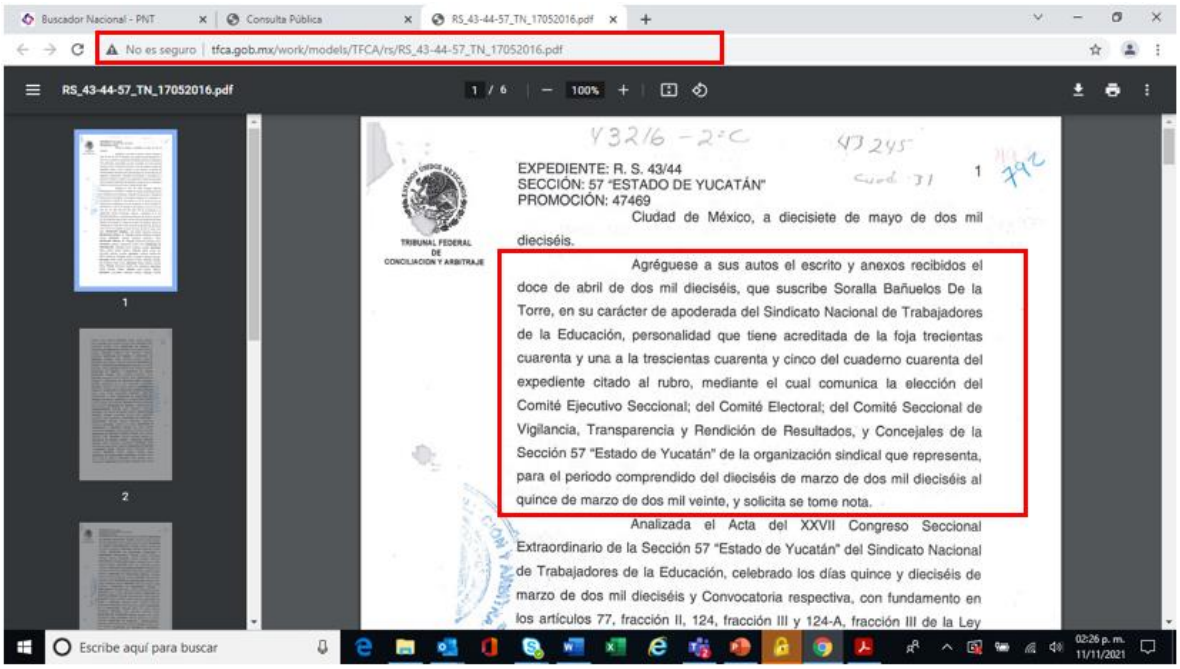

c) Tercer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y seis (176) registros** publicados, de los cuales dos (2) corresponden al SNTE tal como se muestra en la siguiente imagen:

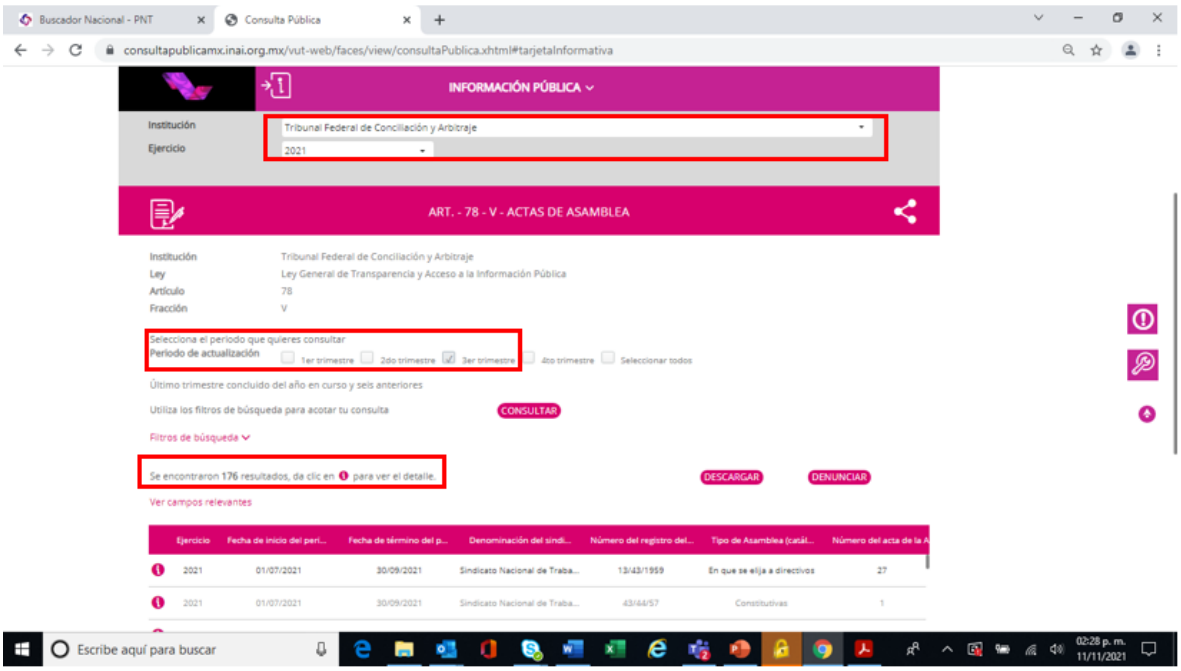

De la información publicada de los registros señalados para el campo “Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea” tenemos que, uno de ellos dirige a la toma de nota a través de la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE, tal como se observa en las imágenes plasmadas en el Resultando **V** de la resolución.

Del segundo registro, se observó que este dirige a la toma de nota del acta de asamblea mediante la cual se comunica la elección del Comité Ejecutivo seccional de la sección 57 “Estado de Yucatán” del SNTE, para el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte, como se aprecia en las siguientes imágenes:

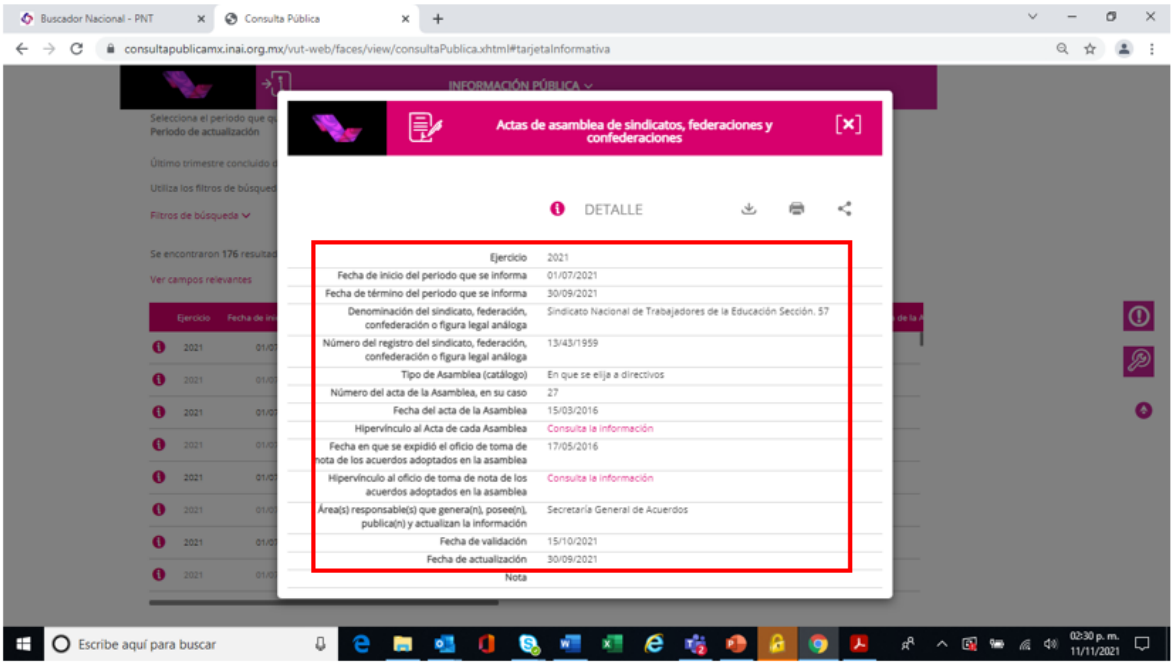
Buscador Nacional - PNT
Consulta Pública
consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
Actas de asamblea de sindicatos, federaciones y confederaciones
DETALLE
Ejercicio 2021
Fecha de inicio del periodo que se informa 01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa 30/09/2021
Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección. 57
Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga 13/43/1959
Tipo de Asamblea (catálogo) En que se elija a directivos
Número del acta de la Asamblea, en su caso 27
Fecha del acta de la Asamblea 15/03/2016
Hipervínculo al Acta de cada Asamblea Consulta la información
Fecha en que se expidió el oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea 17/05/2016
Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información Secretaría General de Acuerdos
Fecha de validación 15/10/2021
Fecha de actualización 30/09/2021
Nota
Escribe aquí para buscar
02:30 p. m. 11/11/2021

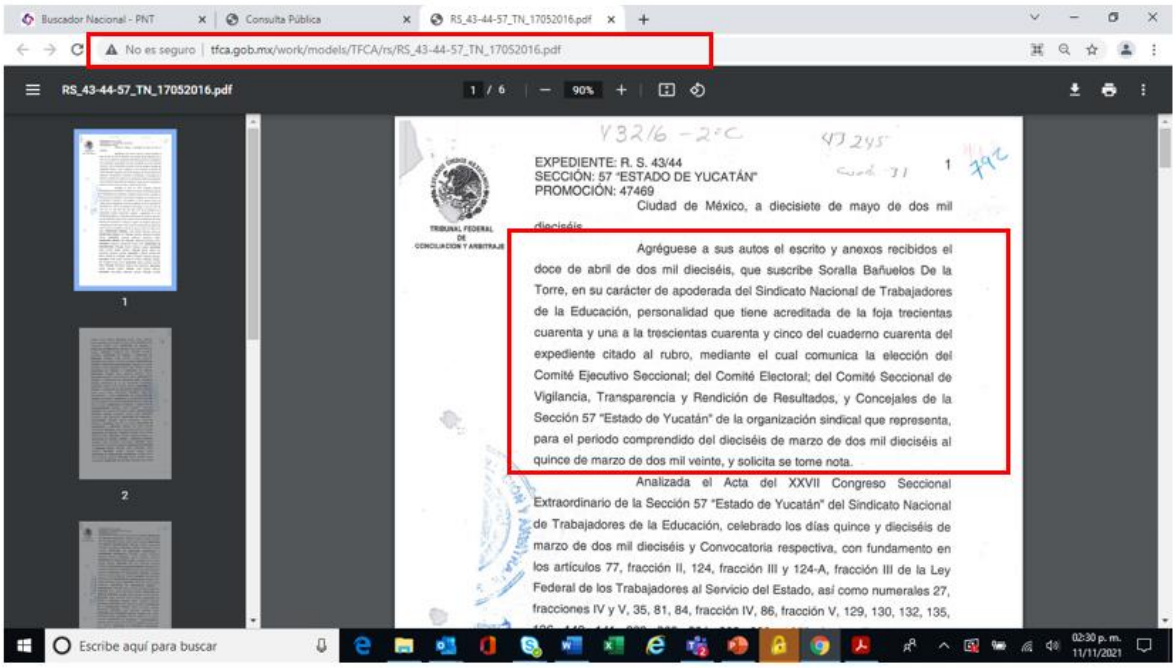
Buscador Nacional - PNT
Consulta Pública
RS_43-44-57_TN_17052016.pdf
No es seguro | tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_43-44-57_TN_17052016.pdf
RS_43-44-57_TN_17052016.pdf
1 / 6
90%
EXPEDIENTE: R. S. 43/44
SECCIÓN: 57 "ESTADO DE YUCATÁN"
PROMOCIÓN: 47469
Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.
Agréguese a sus autos el escrito y anexos recibidos el doce de abril de dos mil dieciséis, que suscribe Soralla Bañuelos De la Torre, en su carácter de apoderada del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, personalidad que tiene acreditada de la foja trecientas cuarenta y una a la trescientas cuarenta y cinco del cuaderno cuarenta del expediente citado al rubro, mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo Seccional; del Comité Electoral; del Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Resultados, y Concejales de la Sección 57 "Estado de Yucatán" de la organización sindical que representa, para el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte, y solicita se tome nota.
Analizada el Acta del XXVII Congreso Seccional Extraordinario de la Sección 57 "Estado de Yucatán" del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, celebrado los días quince y dieciséis de marzo de dos mil dieciséis y Convocatoria respectiva, con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como numerales 27, fracciones IV y V, 35, 81, 84, fracción IV, 86, fracción V, 129, 130, 132, 135,
Escribe aquí para buscar
02:30 p. m. 11/11/2021

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, a través del cual manifestó que **no se encuentra** en el portal de transparencia, **la toma de nota del Comité ejecutivo seccional de la sección 57 del SNTE para el periodo 2016-2020.**

Por su parte, del apartado “Detalle del incumplimiento” generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el incumplimiento señalado corresponde a la fracción V del artículo 78 de la Ley General, relativa a “Las actas de asamblea” para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2021.

Ahora bien, del análisis al texto de la denuncia se determinó analizar de manera específica la información relativa al criterio “Hipervínculo al oficio de la toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea” de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio

2021, en virtud de que, dicho criterio es el único de la citada fracción a través del cual se publican las tomas de nota, información objeto de la denuncia que nos ocupa.

Una vez notificada a las partes la admisión de la denuncia, el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe justificado, mediante el cual manifestó, en términos generales, lo siguiente:

- Que la información a la que se hace referencia se encuentra específicamente en el Artículo 78, fracción II, de la Ley General, debido a que es la fracción estipulada para publicar el contenido esencial de los oficios de la toma de nota, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que el hipervínculo en donde se encuentra la toma de nota referida es el siguiente: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_43-44-57_TN_17052016.pdf
- Que la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2021, no se encuentra cargada en la Plataforma, atendiendo al periodo de actualización por lo que, para el presente caso ello se llevará a cabo en el mes de enero de dos mil veintidós.
- Que cuenta con lo solicitado por el demandante, esto es, el Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se Toma Nota del nuevo Comité Ejecutivo Seccional 57 “Yucatán”, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte.

Finalmente, para acreditar lo manifestado, el sujeto obligado adjuntó como evidencia documental las impresiones de las capturas de pantalla en donde se muestra publicada la información sobre la que versa la denuncia, en la fracción II y V del artículo 78 de la Ley General, para el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintiuno.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente al criterio de la fracción, artículo y periodos objeto de la denuncia, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos V y IX de la presente

resolución; de las que se observó la existencia de información para el "**Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea"** de la fracción V, del artículo 78 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, de lo que se observó que existe información relativa al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción V del artículo 78 de la Ley General, relativa a "Las actas de asamblea", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), el sujeto obligado debe cumplir para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021[2], con lo siguiente:

> *V. Las actas de asamblea*
>
> Los sujetos obligados deberán publicar las actas de las asambleas constitutivas de los sindicatos, federaciones, confederaciones o figura análoga; de las asambleas en las

[2] Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

que se aprueben los estatutos y sus modificaciones y de aquellas en que se elija a los directivos y a los miembros de los órganos de vigilancia.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el correspondiente oficio de toma de nota.

Periodo de actualización: trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.
Aplica a: sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales y Locales de Conciliación Arbitraje y Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

Criterios sustantivos de contenido
Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
Criterio 4 Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
Criterio 5 Tipo de Asamblea (catálogo): Constitutivas/En las que se aprueben los estatutos y sus
modificaciones/En las que se elija a los directivos/En las que se elija a los miembros de los órganos de vigilancia
Criterio 6 Número del acta de la Asamblea, en su caso
Criterio 7 Fecha del acta de la Asamblea, con el formato (día/mes/año)
Criterio 8 Hipervínculo al Acta de cada Asamblea
Criterio 9 Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota de los acuerdos adoptados en la asamblea, con el formato día/mes/año
Criterio 10 Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea
Criterios adjetivos de actualización
Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 12 La información publicada está actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet la correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información
Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

> Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
> Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
> Criterios adjetivos de formato
> Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
> Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar la información relativa al “Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea”.

Cabe precisar que **la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral** y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles, **con un periodo de conservación de la información de la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores**, conforme a lo dispuesto en la tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, al momento de la presentación de la denuncia, la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPOT era la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, toda vez que se encuentra trascurriendo el cuarto trimestre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra dicen:

> Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
> […]
>
> II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

El sujeto obligado cuenta con un plazo de treinta días naturales posteriores al cierre del periodo de actualización, por lo que la información correspondiente al

cuarto trimestre de 2021 será exigible hasta el treinta de enero de 2022.

Ahora bien, dado que el particular denunció que en el portal de transparencia no se encuentra la toma de nota del comité ejecutivo seccional, de la sección 57 del SNTE para el periodo 2016- 2020, se determinó analizar la información publicada en el "Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea", de la fracción V, del artículo 78 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021.

En ese sentido, de las verificaciones virtuales realizadas por este Instituto, cuyas pantallas se encuentran insertas en los resultandos V y IX, se advirtió que el sujeto obligado publicó la información respectiva, en los términos siguientes:

Primera verificación

a) Primer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y cinco (175) registros** publicados, de los cuales uno (1) corresponde al SNTE.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el particular se procedió a revisar la información publicada en el "Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea" advirtiéndose que permite su acceso y dirige a la toma de nota a través de la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE para que funcione como organización de trabajadores al servicio del Estado en la Secretaría de Educación Pública. Tal como se muestra en las imágenes referidas en el resultando V.

b) Segundo trimestre

Se localizaron **ciento setenta y tres (173) registros** publicados, de los cuales uno (1) corresponde al SNTE.

Con relación a la información publicada en el "Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea" se advirtió que la liga permite su

acceso y dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE. Tal como se muestra en las imágenes referidas en el resultando V.

c) Tercer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y cuatro (174) registros** publicados, de los cuales uno (1) corresponde al SNTE.

Atendiendo a lo manifestado por el denunciante, se revisó la información publicada en el "Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea" y tal como se advirtió de la información publicada en el primer y segundo trimestre, la liga dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE, como se muestra en las imágenes referidas en el resultando V.

Segunda verificación

a) Primer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y siete (177) registros** publicados, de los cuales dos (2) corresponden al SNTE.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el denunciante se procedió a revisar la información publicada de los registros señalados para el campo "Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea" advirtiéndose que el primero de ellos dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE.

Por lo que hace al segundo registro, se observó que **dirige a la toma de nota del acta de asamblea mediante la cual se comunica la elección del Comité Ejecutivo seccional de la sección 57 "Estado de Yucatán" del SNTE**, para el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte. Tal como se aprecia en las imágenes referidas en el resultando IX.

b) Segundo trimestre

Se localizaron **ciento setenta y cinco (175) registros** publicados, de los cuales dos (2) corresponden al SNTE.

De la revisión al campo “Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea” se advirtió que, el primero de ellos dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE.

El segundo registro, dirige a la toma de nota del acta de asamblea mediante la cual se comunica la elección del Comité Ejecutivo seccional de la sección 57 “Estado de Yucatán” del SNTE, para el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte. Tal como se aprecia en las imágenes referidas en el resultando IX.

c) Tercer trimestre

Se localizaron **ciento setenta y seis (176) registros** publicados, de los cuales dos (2) corresponden al SNTE.

En el campo “Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea” del primer registro, se publica la liga que dirige a la toma de nota en la cual se otorga el registro sindical R.S 43/44 al SNTE.

Por cuanto hace al segundo registro, se observó que este dirige a la toma de nota del acta de asamblea mediante la cual se comunica la elección del Comité Ejecutivo seccional de la sección 57 “Estado de Yucatán” del SNTE, para el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil veinte. Tal como se aprecia en las imágenes referidas en el resultando IX.

Así las cosas, de las verificaciones virtuales realizadas al contenido de la información correspondiente al “Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea” de la fracción V, del artículo 78, de la Ley General, para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, se concluye que, en la primera verificación el sujeto obligado era omiso en publicar la

información relativa a la toma de nota del Comité seccional 57 del SNTE, para el periodo 2016-2020.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia, pues al momento de su presentación, el sujeto obligado, no tenía publicado el hipervínculo a la toma de nota del acta de asamblea en la cual se elige al Comité Ejecutivo de la sección 57, del estado de Yucatán del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, sin embargo, dado que, durante la sustanciación del presente expediente, el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** modificó la información reportada en el hipervínculo citado, al publicar la liga que dirige a la toma de nota objeto del presente análisis, en el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, cuyas notas corresponden a sesiones de los ejercicios 2016 y 2017, sin considerar el periodo de actualización: trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles,el incumplimiento fue subsanado, en consecuencia la denuncia resulta **INOPERANTE**.

.

Finalmente, se **insta** al sujeto obligado a que mantenga publicada correctamente la información correspondiente a la fracción materia de análisis, y realice la carga de esta durante los plazos establecidos para tal efecto, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, sin embargo, en términos del considerando tercero la misma resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la

presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0854/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA **RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0854/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,** APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 28 FOJAS ÚTILES.**----------
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-
--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES